

Solicitud extraproceso No.76-520-40-03-006-2020-00066-00
Auto interlocutorio No. 518

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira,

Mediante escrito que precede la señora Ana Lida Campo Escobar, por conducto de apoderado judicial formula interrogatorio de parte extraproceso a la señora María Adalgiza Campo Escobar.

Sometido por reparto, ha sido asignado para el conocimiento de este Despacho, por lo que debe procederse a determinar si se cumplen las exigencias formales que permitan su admisión.

CONSIDERACIONES:

De entrada la petición debe ser inadmitida, al establecer la existencia de las falencias formales que a continuación se sintetizan:

1.- Entre los requisitos formales que debe incluirse en la demanda y que por aplicación analógica se extienden a esta petición extraprocesal, se encuentra el previsto en los numerales 4 y 5° del art. 82 del Código General del Proceso circunscritos a la claridad en la pretensión de cara a unos hechos determinados y clasificados.

Por su parte, el artículo 184 ibídem exige la enunciación del objeto de la prueba de manera concreta.

Para esta Judicatura los requisitos formales exigidos a toda demanda pueden ser exigidos a este tipo de solicitud extraprocesal a partir de una interpretación normativa integral donde lo pedido se asimila al objeto de perseguido con la prueba bajo las directrices del citado artículo 184. De ese modo, puede observar el Despacho que la solicitud adolece de claridad frente al objeto que con su constitución se busca. En efecto, la parte solicitante consigna en el referido poder que lo pretendido es probar los hechos que surgen de unos dineros respaldados de un seguro de vida dejado como herencia por su padre y las obligaciones contenidas en dos escrituras públicas explicitadas en dicho escrito sin que concretice a qué hechos a probar hace referencia y la relación que existe con los documentos cuya exhibición pretende y de los que tampoco hace una descripción detallada de lo que exhibirá a su contraparte.

De ese modo, se procederá a inadmitir el interrogatorio de parte para que se efectúen las enmiendas correspondientes, mismas que se surtirán en un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

Solicitud extraproceso No.76-520-40-03-006-2020-00066-00
Auto interlocutorio No. 518

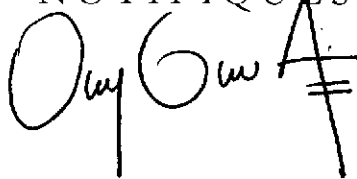
R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte extraproceso instaurada por Ana Lida Campo Escobar, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Armando Arenas Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.730, tarjeta profesional No.117972 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

En la fecha 06/07/2020 notifico el Auto anterior mediante inclusión en la lista de Estado No. 52 (artículo 295 Código General del Proceso).

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretaria.